

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL INGENIERO XAVIER GARZA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PROMOCIÓN DE INGRESOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ESCRITO NÚMERO SAFyPI/0278/2014.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como

del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG67/2014, se aprobaron los *“Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de las Elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”*.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, de carácter administrativo y competencial.
- VIII. El 2 de julio de 2014, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que se dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG134/2014 por el que se determinan los *“Lineamientos para la comprobación del gasto realizado con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral”*.
- X. El 8 de agosto del año en curso, el Ing. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, realizó una consulta mediante escrito SAFyPI/0278/2014, relativa al gasto que se destinará para la capacitación proyectada en la organización de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y será siempre con cargo a las prerrogativas del instituto político.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
7. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus

funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.

8. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
9. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior, en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.
10. Que en concordancia con lo anterior, es preciso señalar que el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
11. Que el artículo 287, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización aplicable, detalla los objetivos que debe integrar cada uno de los programas en comento, es decir, establece que los relativos a actividades específicas deben promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país y la difusión de la cultura política.
12. Que por su parte, el artículo 288, numeral 1, inciso a) del Reglamento en mención, establece que los programas para actividades específicas deberán contener información, valores, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político; además de desarrollarse en el territorio que comprende los Estados Unidos Mexicanos, procurando beneficiar al mayor número de personas.

13. Que el artículo 290, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento invocado, señala que el rubro de educación y capacitación política para actividades específicas comprende aquellas que tengan por objeto inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de los afiliados.
14. Que el artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala que los gastos no se considerarán como gastos programados como actividades específicas entre los que se encuentran: i) Actividades de propaganda electoral de los partidos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales; ii) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos; iii) Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover sólo alguna candidatura o precandidatura de manera individual a puestos de elección popular de mujeres u hombres; iv) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contengan reactivos sobre preferencias electorales; y v) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se da respuesta al Ing. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

Ing. Xavier Garza Benavides
Secretario de Administración,
Finanzas y Promoción de Ingresos del
Partido de la Revolución Democrática
Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta recibida mediante escrito SAFyPI/0278/2014, misma que se transcribe a continuación:

“Relativo al gasto que se destinará para la capacitación, proyectada en la organización de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, solicitamos que sea considerado dicha erogación como parte del rubro de las actividades específicas.

En relación a lo solicitado anteriormente, al analizar el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos se definen las actividades específicas como:

a) ‘La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política . los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía; ...’

Ahora bien, en el artículo 290 del Reglamento de Fiscalización vigente se describen los objetos en particular, que deben de seguir las actividades del rubro de Educación y Capacitación Política, los cuales son:

- A. ‘Inculcar en la población los conocimientos valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y*
- B. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política ...’*

Para ahondar en una mayor comprensión, el diccionario de la Real Academia Española proporciona las siguientes definiciones:

- 1. **Participación:** Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. Tener parte en una sociedad.*
- 2. **Política:** Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo;*
- 3. **Valor:** Fuerza, actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos;*
- 4. **Cívico:** adj. ciudadano (perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos)// Entereza de ánimo para cumplir los deberes de la ciudadanía, sin arredrarse por amenazas, peligros ni vejámenes.*

El Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos define a la Participación Política 1 como ‘toda actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o depresión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad, en la manera cómo se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales’.

Ante estos conceptos queda claro que la participación política de la ciudadanía no se agota solo con el sufragio, si no que va más allá de participar en los procesos electorales, la participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivo y el producto de una decisión personal, es decir la participación se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto, que sean portadores de determinados intereses sociales.

Por lo tanto el objetivo de la capacitación que se impartirá, es la promoción de valores cívicos y democráticos, así como la participación política de nuestra militancia lo que deriva en el conocimiento pleno de nuestros estatutos y nuestro reglamento general de elecciones y consultas, con la finalidad de asegurar una participación ciudadana informada y apegada a nuestra norma interna, aprobada ésta última por el Consejo General del Instituto Federal Electoral , ahora Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del 4 de marzo del año 2014, Resolución CG108/2014.

Es importante subrayar que los gastos derivados de la capacitación no se encuentran en los supuestos del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos ni en el artículo 304 del Reglamento de Fiscalización vigente.

Y que los proyectos de capacitación a que hace referencia la presente consulta, serán incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político, en el rubro de actividades específicas, en términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 del Reglamento de Fiscalización vigente, previa respuesta favorable por parte de la Comisión de Fiscalización.

Es de destacar que el proyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica el 29 de julio del presente, representa una erogación para el partido de \$33,988,338.50 (Treinta y tres millones, novecientos ochenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho pesos 50/100 pesos, M.N.) y se compone de los siguientes conceptos y montos :

<i>Honorarios y gastos de campo:</i>	<i>\$27'493,323.00</i>
<i>Presupuesto para juntas distritales:</i>	<i>\$2'400,000.00</i>
<i>Materiales didácticos:</i>	<i>\$4'095,015.50</i>
<i>Total:</i>	<i>\$33'988,338.50</i>

En síntesis, la presente consulta, consiste en solicitar un criterio orientador respecto de si los gastos correspondientes a los honorarios y gastos de campo y los relativos al presupuesto para juntas distritales, así como materiales didácticos derivados de la capacitación pueden ser reportados en el rubro de actividades específicas, y que tratamiento de comprobación se le podrá dar, toda vez que las características de la capacitación responden a mecanismos empleados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

Consideramos que debe ser así, en virtud de que corresponden de manera exclusiva a los gastos relativos a los emolumentos que se pagarán a los capacitadores, las juntas distritales, así como a los costos del material didáctico y los directamente vinculados con el proyecto para su realización, denominados gastos de campo, necesarios también para un correcto y adecuado ciclo enseñanza-aprendizaje de la normatividad del Partido de la Revolución Democrática en relación con sus estatutos y reglamento general de elecciones y consultas, con la finalidad de asegurar una participación ciudadana informada y apegada

a nuestra norma interna, dichos conceptos ascienden a la cantidad de \$33,988,338.50 (Treinta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Ante los argumentos supra-mencionados, solicitamos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, considere su interpretación y su razonamiento en base a ellos, y a la importancia que dichas erogaciones representan a la capacitación en el tema de las obligaciones, derechos y participación política de nuestras y nuestros militantes.”

Al respecto, de la lectura integral a la consulta mencionada, esta autoridad electoral advierte distintos aspectos involucrados, motivo por el cual, en aras de observar el principio de exhaustividad y con la finalidad de atender puntualmente los términos de la misma, se considera oportuno extraer los cuestionamientos planteados y argumentos soporte, como se hace a continuación:

- A)** Solicita que el gasto destinado a la capacitación relativa a la organización de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, sea considerado en el rubro de Actividades Específicas; lo anterior, a partir del análisis del artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos y de lo señalado en el artículo 290 del Reglamento de Fiscalización, respecto del objeto de las actividades de educación y capacitación política.
- B)** Sostiene que la capacitación cuya consideración refiere, corresponde a la promoción de valores cívicos y democráticos, y la participación política de su militancia a partir del conocimiento de su normativa partidista interna.
- C)** Afirma el partido político, que los gastos derivados de la capacitación en cuestión, no se ubican dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien, en el artículo 304 del Reglamento de Fiscalización.
- D)** Asevera que los proyectos de la capacitación de su interés, serán incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político, en el rubro de actividades específicas, tal como lo señala el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
- E)** Considera que debe ser valorado el monto económico del proyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a partir del cual la erogación a cargo del partido político asciende a \$33,988,338.50 (treinta y tres millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.), distribuido en los conceptos de

i. Honorarios y gastos de campo; ii. Presupuesto para juntas distritales; y, iii) Materiales didácticos.

- F)** Por tanto, solicita un criterio a cargo de esta autoridad electoral respecto a si los gastos enunciados pueden ser incluidos en el rubro de Actividades Específicas, y en su caso, el tratamiento de comprobación respectivo, pues las características de la capacitación responden a mecanismos empleados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, pues a su juicio, corresponden de manera exclusiva a “gastos de campo” toda vez que corresponden al pago de capacitadores, juntas distritales y material didáctico para la adecuada enseñanza-aprendizaje de la normatividad partidista y a su vez, garantizar la participación ciudadana informada de su militancia apegada a su normatividad interna.

Ante los planteamientos expuestos, esta autoridad electoral emite respuesta en los términos siguientes:

En primer orden, es necesario recordar que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual el Consejo General de este Instituto determinó las normas de transición en materia de fiscalización, por cuanto hace a la revisión de los recursos del ejercicio 2014, en su parte sustantiva, se hará de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en tanto que en su aspecto adjetivo, se hará acorde con las reglas procedimentales establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según se advierte de lo señalado en el punto Segundo, inciso b), fracción IV de la citada determinación. Lo anterior, en apego a los principios de anualidad e integralidad que rigen en la materia financiera, a partir de los cuales la auditoría de las finanzas debe referirse a actos realizados durante el mismo ejercicio, bajo un punto de vista general y total.

Por tal motivo, será aplicable el artículo 78, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo tocante a actividades específicas como entidades de interés público.

En relación con lo señalado en los incisos **A)** y **B)** relacionados con que el gasto de la capacitación de su militancia para la organización de su proceso interno de selección, corresponden a la promoción de valores cívicos y democráticos y la participación política de su militancia al tenor de los artículos 74 de la Ley General de Partidos Políticos y 290 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual solicita se

consideren como parte del rubro de las actividades específicas; procede señalar, por un lado, que de conformidad con las normas de transición mencionadas, las disposiciones sustantivas que, en todo caso, regirán durante la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, se hará en estricta aplicación de las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, con el artículo 78, numeral 1, inciso c) del referido código comicial.

En otro aspecto, tal como lo señala el partido político, el Reglamento de Fiscalización en vigor, en su artículo 290 incluye en los conceptos relativos al rubro de educación y capacitación política para actividades específicas, los cursos, talleres, seminarios y similares; sin embargo, aun cuando la norma reglamentaria refiera el *“inculcar conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones”*, ello no se encuentra constreñido ni acotado a la capacitación de militancia partidista alguna, para la organización de sus procesos de selección interna.

En ese tenor, se colige que en el rubro de actividades específicas deben reportarse aquellas que si bien, tienen como finalidad promover la participación de la ciudadanía en el contexto político del país, ello no implica que como tales, deban considerarse las que se encuentren relacionadas con los procesos internos de renovación de los dirigentes de los partidos políticos, pues como puede observarse, la capacitación y participación política que corresponde a la naturaleza de las actividades específicas, debe realizarse en beneficio de la ciudadanía en general y no así, estar encaminadas a un fin específico como lo es la organización interna del partido político.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-179/2010, en el que argumentó que la normatividad referente a las actividades específicas, tiene como finalidad fomentar en los partidos políticos, la celebración periódica de actividades encaminadas a incentivar en la ciudadanía la educación y la capacitación política entre otras actividades, que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público, buscando promover la participación del pueblo en la vida democrática, tutelando así el bien jurídico consistente en garantizar la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana, que resultan relevantes para la

protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Asimismo destacó que el establecer la obligación de los institutos políticos de destinar los montos respectivos al desarrollo de actividades específicas, tiene como finalidad el que contribuyan mediante la investigación de la problemática política, cultural y económica, que atraviesa el país, a desarrollar de mejor manera sus actividades, de tal forma que dicha obligación se constituye como una garantía para asegurarse de que cumplan con las finalidades que, como entidades de interés público tienen encomendadas; asimismo, a través de ese desarrollo permanente, se contribuye a la conformación de la cultura política, lo cual se debe realizar de manera constante y regular, pero sin descuidar otras obligaciones que la propia ley les impone, ni su actividad ordinaria. Por lo tanto, se busca garantizar la conformación de una cultura política con la promoción de valores cívicos y de responsabilidad a través de las actividades específicas.

De igual forma señaló que el legislador consideró importante establecer como obligación de los partidos políticos, destinar recursos concretos a las actividades específicas suficientes, para cumplir con tan trascendente atribución, evitando limitar por falta de medios económicos la tarea fundamental que están llamados a desplegar y que finalmente justifica su creación como organización de ciudadanos a los que la norma constitucional les ha conferido participación para fortalecer la democracia y sus instituciones.

Asimismo sostuvo que la pretensión del legislador, fue la de fijar un monto que estimó suficiente para el cumplimiento de una de las funciones esenciales que por mandato constitucional y legal deben cumplir los partidos políticos, tales como coadyuvar a la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual sólo es posible a través de la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales.

Así, concluyó que dichas actividades se encuentran estrechamente vinculadas con la función primordial de esas entidades de interés público, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Por otro lado, por cuanto hace el razonamiento vertido por el partido político identificado por esta autoridad con el inciso **C)**, en el cual refiere que los gastos derivados de la capacitación de su interés, no se ubican dentro de las hipótesis de los artículos 72 de la Ley General de Partidos Políticos ó 304 del Reglamento de Fiscalización, es oportuno mencionar que en los términos previamente invocados y al tenor de los razonamientos vertidos en el Acuerdo INE/CG93/2014, resultan aplicables las normas sustantivas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, en cuanto al artículo 304 del Reglamento de la materia, es importante destacar que es claro al señalar los gastos que no podrán ser considerados dentro del concepto del gasto programado (actividades específicas), por lo que a partir de la interpretación sistemática y funcional del contenido del mismo, se desprende que los gastos relacionados con procesos de selección interna de candidatos, así como los relacionados con la organización interna del partido político, no se considerarán dentro de este rubro, pues es incuestionable que ello no reviste la cualidad de obtener un beneficio del mayor número de personas, necesaria para que una erogación sea considerada en el rubro mencionado.

En lo referente al argumento identificado con el inciso **D)** respecto a que los proyectos de capacitación de la militancia para la organización de su proceso de selección interna serían incluidos en el Programa Anual de Trabajo, previo aviso de modificación a la autoridad electoral de conformidad con el artículo 286, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, debe señalarse que en términos de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente, no es dable conceder en sus términos lo planteado por el partido político, motivo suficiente para que los proyectos de capacitación y las erogaciones respectivas, no sean incluidos en el referido Programa de actividades específicas.

Por otro lado, en lo concerniente al inciso **E)**, en el que se alude al monto total del proyecto presentado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para esta autoridad resulta evidente que los tres conceptos de gasto que el partido político refiere (honorarios y gastos de campo, presupuesto para juntas distritales y materiales didácticos) tienen como única finalidad la capacitación del personal que habrá de participar en la organización de la elección de su estructura interna, la cual, invariablemente, corresponde a su actividad y

gasto ordinarios, y se insiste, no tendrá impacto alguno a favor de la población en general.

Además, debe destacarse que la capacitación que el partido político impartió, únicamente está enfocada a la realización de acciones relativas a su proceso electivo, por ejemplo, la capacitación de personas que habrán de recibir su votación en las urnas, el pago de honorarios a expositores de cursos o talleres para la instrucción de aspectos relacionados con la votación, o bien, el material didáctico que empleará, indudablemente estará relacionado con la organización y desarrollo de su propio proceso electivo.

Del análisis a los expedientes que obran en esta Institución, integrados con motivo de las erogaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del proceso de elección de la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática, se puede advertir a detalle la naturaleza de dichas erogaciones, resultando lo siguiente:

- **Honorarios y gastos de campo (\$27,493,323.00).**

Atento al contenido del oficio INE/DECEyEC/627/2014, de 1 de septiembre de esta anualidad, el Director Ejecutivo de Capacitación, solicitó al Director Ejecutivo de Administración de este Instituto, la ampliación de recursos presupuestales para la supervisión de labores de campo de la elección del partido político interesado, en lo concerniente a la segunda etapa de capacitación en dos juntas distritales del estado de Chihuahua.

En dicho oficio, se precisa que los recursos corresponden a la supervisión en campo de coordinadores e instructores electorales, relacionados a la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, sin que se advierta algún aspecto que involucre a la ciudadanía en general, motivo suficiente para no otorgarle el carácter de gasto de Actividades Específicas, de conformidad con los discernimientos expuestos previamente.

- **Presupuesto para juntas distritales (\$2,400,000.00).**

Atento al contenido del oficio INE/DECEyEC/0458/2014, de 14 de julio del presente año, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó al Director Ejecutivo de Administración de este Instituto, la asignación a

cada una de las juntas distritales ejecutivas los recursos para la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo anexo se describen los gastos en este concepto relacionados con la adquisición de productos alimenticios y bebidas; compra de combustible, lubricantes y aditivos automotrices; supervisión en la integración de mesas receptoras de la votación, así como de hospedaje, entre otros; gastos realizados en el marco de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

De lo anterior, puede advertirse que los gastos de presupuesto para juntas distritales, no está relacionado directamente con los fines y naturaleza de las actividades específicas a cargo de los partidos políticos.

- **Materiales didácticos (\$4,095,015.50)**

Por cuanto a este concepto, en el oficio INE/DECEyEC/627/2014 antes mencionado, consta que se solicitó una ampliación presupuestal a los recursos para la reproducción del material didáctico asignados en el estado de Yucatán, para la primera y segunda etapas de capacitación, concerniente a la elección interna del citado partido político.

Del análisis al contenido del material utilizado para la capacitación realizada, se advierte que corresponde al instrumento denominado “Manual para el Instructor Electoral y el Coordinador Electoral”, mismo que fue utilizado en la primera etapa de la capacitación y se refiere de manera exclusiva a la Organización de la Elección Interna del PRD, incluye el procedimiento llevado a cabo antes, durante y posterior a la jornada electiva.

Por lo que se refiere a la segunda etapa, se cuenta con el documento intitulado “Manual para el Asistente Electoral” que igualmente se encuentra vinculado de manera directa con la organización y desarrollo de la elección interna del PRD.

De conformidad con el material utilizado, la capacitación electoral es el proceso de enseñanza-aprendizaje por el cual se proporcionan y construyen conocimientos y se desarrollan habilidades en los afiliados sorteados y funcionarios de mesa receptora de votos, con el fin de que realicen sus actividades de manera adecuada el día de la Jornada Electiva, lo cual se encuentra constreñido a la elección interna del partido político y no a la formación de valores cívicos y democráticos.

En suma, ambos instrumentos se utilizaron en el marco de la organización del proceso electivo del citado partido político, es decir, con una finalidad específica que no generó beneficios a la ciudadanía en general.

Por último, en cuanto a este apartado, debe precisarse que el procedimiento de organización de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, atendió en todo momento a los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes” aprobados mediante acuerdo INE/CG67/2014, en el cual se establece el procedimiento a seguir para tal fin, así como las atribuciones de cada órgano o área de este Instituto para llevar a cabo la planeación y ejecución de todos los actos relacionados con la organización de la elección de los dirigentes o dirigencias del Partido de la Revolución Democrática, lo cual se realizó en estricto apego a la normatividad aplicable.

Por ende, de lo expuesto hasta el momento esta autoridad colige que las erogaciones que el partido político pretende atribuir como actividades específicas, no se encuentran directamente vinculadas con la finalidad del gasto en este concepto, pues como puede observarse, los honorarios y gastos de campo, presupuesto para juntas distritales, así como materiales didácticos que menciona en su solicitud, no pueden considerarse, en modo alguno, como actividades específicas cuya finalidad sea inculcar en la ciudadanía en general, la promoción en la vida democrática y la cultura política, sino la organización de asuntos de su competencia interna.

Finalmente, por lo que hace a lo solicitado en lo marcado por esta autoridad con el inciso **F)** respecto al criterio para la comprobación de los gastos realizados con motivo del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, deberá ajustarse a lo señalado en el acuerdo INE/CG134/2014 por el que se aprobaron los lineamientos para la comprobación del gasto realizado con motivo de los procesos de elecciones internas de dirigentes de partidos políticos organizadas por el Instituto Nacional Electoral, en cuyos lineamientos Segundo y Tercero, se establecen los aspectos a considerar y requisitos de la documentación comprobatoria.

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente lo solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, pues los gastos realizados se encuentran involucrados

únicamente con su proceso de elección interna y su respectiva jornada electiva, por lo que no cumple con los extremos del rubro de actividades específicas; en consecuencia, el partido político deberá registrar las erogaciones generadas de tal proceso interno, como gasto de operación ordinaria correspondiente al ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Ing. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática.

El presente Acuerdo fue aprobado en la reanudación de la décimo segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiocho de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**